



TRIJEZ

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE ZACATECAS

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL
ESTADO DE ZACATECAS**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE: TRIJEZ-JDC-140/2018

ACTOR: HIPÓLITO ARRIAGA POTE

AUTORIDAD RESPONSABLE: LXIII
LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ANTONIO
RINCÓN GONZÁLEZ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Guadalupe, Zacatecas, diecisiete de junio de dos mil veinte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, 25, párrafo tercero, y 28 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas; y en cumplimiento al **Acuerdo de Requerimiento** del día de la fecha, emitido por el Magistrado José Antonio Rincón González, instructor en el presente juicio, siendo las catorce horas con quince minutos del día en que se actúa, el suscrito actuario NOTIFICO mediante cédula que fijo en los ESTRADOS de este Tribunal, anexando copia certificada del acuerdo en mención, constante en una foja. DOY FE.

**ACTUARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA
ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS**

LIC. ABRAHAM GONZÁLEZ GUERRERO



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO	
EXPEDIENTES:	TRIJEZ-JDC-140/2018.
ACTOR:	HIPÓLITO ARRIAGA POTE.
RESPONSABLE:	LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS.
MAGISTRADO PONENTE:	JOSÉ ANTONIO RINCÓN GONZÁLEZ.

Guadalupe, Zacatecas, a diecisiete de junio de dos mil veinte

Visto el estado procesal que guarda el juicio ciudadano en que se actúa y a efecto de determinar sobre el cumplimiento de la autoridad responsable a la sentencia dictada por este Tribunal el veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, se transcriben a continuación los puntos resolutive y sus efectos:

6. RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se declara la existencia de una omisión legislativa de carácter **absoluto en competencia de ejercicio obligatorio**, por parte de la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, en relación a la reforma al artículo 2o, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de fecha veintidós de mayo de dos mil quince.

SEGUNDO. Se ordena a la autoridad responsable para que haga las adecuaciones a los cuerpos normativos locales, según corresponda, de conformidad con el apartado 5 de **EFFECTOS** de esta Sentencia.

TERCERO. Se ordena a la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas que informe sobre las adecuaciones realizadas de conformidad con el término establecido en el inciso **d)** del apartado 5 de **EFFECTOS** de esta sentencia.

5. EFFECTOS:

a) Se ordena a la LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas a fin de que de acuerdo a sus atribuciones y facultades realice las adecuaciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y, en su caso, a las legislaciones correspondientes, como lo ordena el artículo SEGUNDO transitorio de la reforma al artículo 2, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de fecha veintidós de mayo de dos mil quince, efectuando para ello las investigaciones y estudios que considere pertinentes.

b) Para su cometido, deberá tener en cuenta que de acuerdo con el artículo 2, párrafo segundo y tercero de la Constitución Federal, "La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas", entendidos estos preceptos como derechos de mínimos que son reconocidos ya por el texto constitucional.

c) Se vincula a la LXIII Legislatura del estado de Zacateca a fin de que las adecuaciones referidas en el marco normativo de nuestra entidad, las realice de acuerdo a su agenda legislativa, pero teniendo como límite el término señalado en el artículo 62, párrafo primero, fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, esto es, noventa días antes del inicio formal del próximo proceso electoral.

d) La LXIII Legislatura del estado de Zacatecas deberá informar a este órgano jurisdiccional sobre las adecuaciones realizadas a los cuerpos normativos locales, según corresponda, a más tardar noventa días antes del inicio formal del próximo proceso electoral.

Según constancia que obra en autos, la autoridad responsable quedó debidamente notificada el veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, sin embargo, a la fecha no existe evidencia de que haya informado a este Tribunal respecto al cumplimiento dado a la referida sentencia, por tanto el Magistrado Instructor **Acuerda:** Se ordena requerir a la LXIII Legislatura del

Estado de Zacatecas, por conducto del Diputado Eduardo Rodríguez Ferrer en su carácter de Presidente de la Mesa Directiva, para que dentro del término de TRES DÍAS, contados a partir de que surta efectos la notificación, informe a este Tribunal el cumplimiento dado a la referida sentencia, remitiendo en su caso copia certificada de las constancias que así lo acrediten.

Se apercibe que en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado, se aplicarán los medios de apremio establecidos en la normatividad aplicable.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Así lo acordó y firma el licenciado José Antonio Rincón González, Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, quien actúa legalmente asistido del licenciado Carlos Chavarría Cuevas, Secretario de Estudio y cuenta que da fe. **DOY FE.**



The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official stamp. The stamp features a large stylized letter 'J' on the left and the word 'TRIFEZ' in a bold, serif font on the right. Below 'TRIFEZ', the text 'TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS' is printed in a smaller font. The signature is written across the top and right side of the stamp.